

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 352/2014, de 7 de agosto, de aprobación definitiva con condiciones del expediente de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Laguardia, relativa a la altura de las bodegas****ANTECEDENTES**

Primero. El Ayuntamiento de Laguardia, en sesión ordinaria de Pleno del día 18 de mayo de 2011, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento, referente a la altura de las bodegas, así como someterlo a información pública, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA número 67, de 3 de junio de 2011 y en el periódico "El Correo", de 8 de junio de 2011.

Segundo. Durante el periodo de información pública no fue presentada alegación alguna, por lo que el Ayuntamiento procedió, en sesión ordinaria del día 10 de octubre de 2011, a aprobar provisionalmente el expediente.

Tercero. Dado que la modificación propuesta afecta al suelo no urbanizable, ha sido tramitado el correspondiente procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, habiéndose emitido el informe preliminar el 12 de mayo de 2011 y el informe definitivo el 19 de diciembre de 2012.

Cuarto. El Ayuntamiento de Laguardia remitió el expediente para su aprobación definitiva con fecha de entrada en el Registro General de esta Diputación Foral de Álava el 9 de mayo de 2014.

Quinto. Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Foral del Consejo de Diputados número 155/1999, de 14 de diciembre, este expediente fue informado por la Comisión de Urbanismo de Álava en su Sesión 4/2014, de 31 de julio.

FUNDAMENTOS

Primero. El expediente tiene por objeto modificar ciertos parámetros edificatorios relativos a las edificaciones de "grandes bodegas", según la nomenclatura del PTP de Laguardia y modificación, es decir las caracterizadas por una producción de vino superior a 250.000 litros/año. En concreto se pretenden modificar éstos atendiendo a un doble criterio, unos por decisión municipal y otros por su obligada adecuación a la modificación del PTP referido:

En cuanto al primer criterio, la altura máxima permitida (a cornisa) para los edificios representativos se plantea en 20 metros, por los 14 actuales. La altura máxima para pabellones se mantiene en 10 metros y se explicita que el número de plantas serán las necesarias para el proceso productivo.

En atención al segundo criterio se marca la edificabilidad en 0,3 m²/m², la superficie mínima de parcela receptora se fija en 10.000 metros y la ocupación máxima en el 50 por ciento.

Segundo. Se justifica la modificación igualmente desde un doble criterio.

Desde el punto de vista de la competencia urbanística municipal, se decide el aumento de la altura para edificio representativo aludiendo a la reciente historia de implantación de bodegas en la Rioja Alavesa. Se parte del concepto "edificio de autor" como mecanismo para una puesta en valor socioeconómico de las grandes bodegas, alejando el parámetro de altura

máxima de la mera funcionalidad. En este sentido se considera que la altura de 20 metros es más adecuada para responder a solicitudes arquitectónicas, estéticas y de representatividad corporativa, como se dice.

Por otro lado se modifican parámetros para su adecuación al PTP de Laguardia, no necesitando lógicamente de mas justificación.

En la modificación puntual que se tramita no se especifican ubicaciones concretas, será pues en los planes especiales a desarrollar para la implantación de las nuevas bodegas donde se analizará con detalle y para cada caso concreto la incidencia paisajística de las construcciones vitivinícolas planteadas, respondiendo así al Informe definitivo de impacto ambiental.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Laguardia, referente a la altura de las bodegas, promovido y tramitado por su ayuntamiento, con las siguiente modificación:

– El documento técnico deberá incluir la reciente aprobación del Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (BOPV número 111 de 13 de junio de 2014).

Segundo. Las modificaciones señaladas no son sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la Diputación Foral, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 7 de agosto de 2014

La Diputada de Medio Ambiente y Urbanismo
MARTA RUIZ CERRILLO